

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

Rls. vn.

Un mes	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar, en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 398.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 30 de Marzo último me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas.—Agricultura.—Circular.—Su Magestad la Reina (q. d. g.) conformándose con lo propuesto por la Real academia de ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso público de premios á las dos memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siendolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al programa que se inserta á continuación, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que

S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar.

2.º Asi para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una Comisión de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo.

3.º La Real Academia de ciencias, cuyo celo ve S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta Comisión facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigirseles, ya perentoriamente con la aplicación que queda manifestada, ya de suerte que continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa en el boletín oficial de esa provincia

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Programa para el concurso público de premios

á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequias en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la memoria que mejor desempeñe, á juicio de los censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

«Determinar las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible; y no siendolo, de atenuar sus efectos.»

2.º Se adjudicará también un accesit al autor de la memoria cuyo mérito se acerque mas al de la 1.ª

3.º El premio consistirá en 20000 rs. de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El accesit consistirá en 6000 rs. de vellon.

5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la Gaceta.

7.º Las memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al accesit todos los que presenten memorias segun las condiciones aqui expresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10. Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro, tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11. Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, espresando el lema que los distingue.

12. El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las memorias.

13. Hecha esta calificacion se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14. El Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierran los demas nombres.

15. El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el accesit que recibirán los agraciados ó los que los representan de manos del mismo.

16. Los originales de las memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales

sin embargo podrán sacar una copia de ellos si les conviniere.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Marzo de 1856.—Seijas.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Real orden he dispuesto se inserte para su notoriedad en el boletin oficial y á continuacion de ella el programa de que se hace referencia.

Córdoba 22 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 390.

El Sr. Visitador de la Renta del papel sellado me ha hecho presente tener noticia del olvido con que se mira lo dispuesto en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y especialmente en el art. 11 de la misma, á erca de los documentos de giro, sin que hasta ahora hayan podido contener los fraudes, las multas y penas impuestas, manifestando igualmente la conveniencia de escitar al cumplimiento de la ley á los obligados á ello para evitar la adopcion de medidas fuertes y vigorosas.

Abundando yo en las mismas ideas, y queriendo evitar á la Hacienda los perjuicios que se le están irrogando, asi como al Comercio los daños de consecuencia que puedan experimentar en los casos de protestos, quiebras, concursos y demas incidentes que pueden ocurrir, en los cuales los documentos de giro que no lo estén en papel correspondiente no tienen fuerza alguna legal, he determinado dirigir la presente á todos los que comprender pueda, para que escusen el tener que aplicar á los inobservantes de las leyes de la materia las multas que las mismas prescriben.

Para que no pueda alegarse ignorancia y que este aviso produzca todos los resultados que me propongo, los Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia harán poner copias de esta circular, y las fijarán en los sitios de costumbre.

Córdoba 22 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 379.

D. Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Comandante de Armas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Cañete las Torres, &c.

Hago saber: que estando concluido el padron de contribuyentes, y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de esta contribucion en el presente año, este Ayuntamiento ha acordado se esponga al público en la Secretaria de las Casas Capitula-

res por término de ocho dias contados desde esta fecha, para que los interesados puedan acercarse á ver sus partidas y deduzcan dentro de él los perjuicios que crean tener, en la inteligencia que pasado este término no se-

rán oídos.

Cañete las Torres 8 de Abril de 1850.
—Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego.

Circular núm. 397.

Comision provincial de instruccion primaria de Badajoz.

La referida comision, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, acordó en sesion extraordinaria de 3 del actual, que á los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes de esta provincia, que se dirán despues, se dé principio el viernes 10 del próximo Mayo, ante el Tribunal creado al efecto y bajo las bases que establece el nuevo programa que, en virtud de resolucion de S. M. ha circulado la Direccion general del ramo y se halla inserto en el boletin oficial del lunes 5 de Marzo de 1849, núm. 28. Los opositores deberán inscribirse precisamente en la Secretaría de la Comision provincial con seis de anticipacion al señalado para dar principio á los ejercicios, debiendo acompañar á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el título que tengan y una certificacion del ayuntamiento ó cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta, la cual debe estar tambien legalizada. El que no llene estos requisitos no podrá ser admitido al concurso, como tampoco el que tenga defecto corporal que pueda dar ocasion al ridículo ó desprecio. Los ejercicios de maestras no empezarán hasta que hayan concluido los de los maestros. Badajoz y Abril 5 de 1850.—El Gobernador de la provincia, presidente, Ventura Diaz.—Por acuerdo de la Comision. El Srio.—Juan Gregorio Toribio.

Escuelas á que se refiere el anuncio.

Partidos.	Pueblos.	Clase de escuela.	Dotacion anual. Rs. vn.
Badajoz.	Badajoz.	La práctica normal.	6666
Castuera.	Castuera.	Superior de niños.	5333 11
Badajoz.	Talavera la Real.	Idem. idem.	4000
Alburquerque.	Alburquerque.	Elemental de id.	4000
Herrera.	Talarrubias	Idem. idem.	3300
Zafra.	Medina de las Torres.	Idem. idem.	3000
Olivenza.	Valverde de Leganés.	Idem. idem.	3000
Villanueva de Serena.	Serena.	Elemental de niñas.	2666 22
Alburquerque.	San Vicente.	Idem.	2666 22
Castuera.	Castuera	Idem.	2666 22
Llerena.	Llerena.	Idem.	2666 22
Castuera.	Zalamea.	Idem.	2666 22
Fregenal.	Higuera la Real.	Idem.	2666 22
Mérida.	Montijo.	Idem.	2666 22
Herrera.	Sinuela.	Idem.	2000
Llerena.	Berlanga.	Idem.	2000
Fregenal.	Burgosillos.	Idem.	2000
Castuera.	Monterrubio.	Idem.	2000
Idem.	Quintana.	Idem.	2000
Fregenal.	Fuentes de León.	Idem.	2000
Mérida.	Zarza de Alange.	Idem.	2000
Fregenal.	Segura de León.	Idem.	2000
Puebla de Alcocer.	Navalvillar.	Idem.	2000
Herrera.	Herrera.	Idem.	2000
Puebla de Alcocer.	Puebla.	Idem.	2000
Zafra.	Feria.	Idem.	2000
Fuente de Cantos.	Montemolin.	Idem.	2000
Puebla de Alcocer.	Orellana la Vieja.	Idem.	2000
Olivenza.	Higuera de Vargas.	Idem.	2000
Puebla de Alcocer.	Esparragosa de Lares.	Idem.	2000

NOTA. Las dotaciones anteriores, se entienden sin perjuicio de los emolumentos á que por la ley tienen derecho los maestros.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 4 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.

Vease la inserta en el boletín número 52 marcada con el 360 sobre suministros.

En su cumplimiento ha acordado el Consejo provincial que por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido se remita á este Gobierno para el día 20 de cada mes precisamente un certificado dado por la Corporación municipal, espresivo de los precios medios que hayan tenido las especies de suministros en los días anteriores del mismo para poder cumplir puntualmente con lo que se manda en el art. 3.º de la preinserta Real orden. Por lo respectivo al mes de la fecha remitirán dichos certificados á correo vuelto por lo adelantado de la época.

Córdoba 22 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

D. Antonio Gonzalez Anleo, Brigadier de Caballería, y Comandante general de esta provincia.

Hago saber: como en el Juzgado de la Comandancia general de esta Provincia y en virtud de comision del Exmo Sr. Capitan general de este distrito, penden autos instruidos á instancia de D. Manuel Ledesma, vecino de la Villa y Corte de Madrid, contra los herederos del Exmo. Sr. Teniente General D. Manuel Lorenzo, por cobranza de cantidad de rs, en los cuales por providencia de este día se ha mandado sacar á la subasta por el término de veinte días las fincas que se espresan.

Una suerte de Olivar situada en término de la Villa de Castro del Rio, al pago de Valle hermoso, apreciada en 5000 rs.

Otra en el dicho término y pago de la senda del Lomo en 2400.

Otra en dicho término y pago del Tomillar en 6200.

Otra en dicho término y pago al sitio de la cañada de Valdeflores en 14000 rs.

Otra en el propio término y cañada del Valle en 33600.

Otra en dicho término y pago de las viñas y Cañada de Valdejudios en 3900.

Otra en dicho término y pago llamado Correas en 19500.

Otra en dicho término y sitio conocido por camino chiquito en 2400.

Un molino aceitero en el sitio de la deshesilla en 76000 rs.

Unas casas principales en dicha Villa, llamadas la Tereia, calle del mismo nombre, marcadas con el núm. 25 en 82000 rs.

Una haza de tierra calma en el trasruedo de dicha Villa, sitio del Polvillo en 1850.

Otra en el mismo sitio y pago de gasta aceite en 9978.

Otra en dicho término y sitio en 18408 rs. 1/4.

Las tres cuartas partes del cortijo que nombran Fontalba de los Abades, situado en el término y Campiña de esta Ciudad, apreciada el todo de él en 370800 rs.

Las tres cuartas partes del Cortijo llamado Nuevo alto, conocido vulgarmente por la Capilla, situado en el propio término, apreciado el todo de él en 167610 rs.

Las tres cuartas partes del Cortijo nombrado Nuevo bajo, situado en espresado término, apreciado el todo de el en 223200 rs.

Seis sillast finas en 90.

Cuatro bastas en 32.

Y un belon en 56.

Por lo que, quien quisiere hacer postura á espresadas fincas, acuda á este Juzgado y Escribanía del infrascripto á hacer la que le acomode, pues siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para el remate de ellas el día once de Mayo próximo en mis casas audiencia desde las once hasta las doce de su mañana.

Dado en la Ciudad de Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos y cincuenta.—Antonio Gonzalez Anleo.—Por mandado de S. S.—Francisco de Paula Lopez Harduy.

Por el Juzgado del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, y por mi Escribanía, se sigue expediente á instancia de D. Rafael Herrera y Vargas sobre la venta de una Casa núm. ocho calle de la puerta nueva, apreciada en treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve rs. vn., la cual se ha mandado sacar á pública subasta por término de treinta días convocando postores, y que para mayor publicidad se noticie al público insertándose en el boletín oficial de esta provincia.

Córdoba diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Manuel Portera y Cámara.

En el Almacén de ropa hecha, conocido por el del Sevillano, frente de las Casas de Cabildo, se halla un abundante surtido de toda clase de prendas, y son las siguientes.

Marselleses bastos, dobles y sencillos, chaquetas de paño, telas y merino, pantalones de paño y de telas, calzonas finas y bastas; chalecos de varias clases; camisas de color y blancas, calzoncillos.

Caleseras finas y entrefinas con guarnicion de paños; otras de paño con guarnicion de terciopelo; y las de merino francés con guarnicion de terciopelo de colores, negro, granate, prusia y verde.

Ademas hallarán los marchantes todas las ventajas posibles sin olvidar la economía de sus bolsas.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.